 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	OFICIO -- 0567	Página 1 de 1	
NTC ISO 9001:2015			

Barrancabermeja, 15 de abril de 2024

Señor
ANONIMO

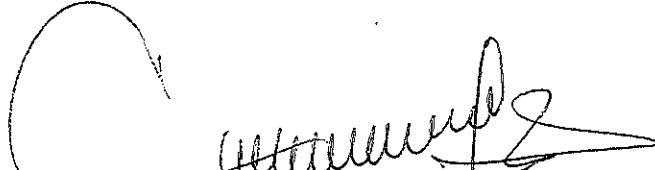
REF: Respuesta a requerimiento con Rad. Interno 0389


Cordial Saludo,

De conformidad con lo referido en el asunto, me permito comedidamente informar que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en su análisis y aplicabilidad del artículo 21 de la ley 1755 del 2015, determinó que no cuenta con la competencia para conocer y tramitar la denuncia impetrada, y toda vez que se evidencia que la misma fue remitida a la entidad competente, Secretaria de Educación de Barrancabermeja, no se realiza traslado puesto que el mismo ya se surtió, dando cumplimiento al ordenamiento jurídico.

"ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Atentamente;


CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA
Secretario General


Proyecto: E. Lozano R.
Profesional de Apoyo